



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

RES. CD-ECO Nº 328.14

Salta, 31 OCT 2014

Expte. Nº 6648/12.-

VISTO: Las presentes actuaciones en las que se tramita el llamado a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición, para cubrir un (1) cargo de **Profesor Regular en la categoría de Adjunto** con dedicación simple para la asignatura **Derecho Público - Módulo II** de la carrera de Contador Público Nacional, con extensión a **Derecho III- Módulo I** de la carrera de Licenciatura en Administración (Planes de estudios 2003), llamado por Res. DECECO Nº 847/12, que se dicta en Sede Central (Salta); y

CONSIDERANDO:

QUE con fecha 15.11.13, el Jurado designado por Resolución Nº 330/12 del Consejo Superior, emitió el correspondiente dictamen por unanimidad, recomendando la designación del **Mg. José Gabriel CHIBAN, DNI Nº 20.399.758** en el cargo de **Profesor Regular** en la categoría de **Adjunto** con dedicación simple para la asignatura **Derecho Público - Módulo II** de la carrera de Contador Público Nacional, con extensión a **Derecho III- Módulo I** de la carrera de Licenciatura en Administración (Planes de estudios 2003), llamado por Res. DECECO Nº 847/12, que se dicta en Sede Central (Salta).

QUE a fs. 288/291 el postulante Sergio Manfredo AGUILERA impugna el dictamen del Jurado, en los términos del artículo 52 del Reglamento de Concursos, aprobado por Resolución Nº 350/87 y modificatorias.

QUE a fs. 310-314 obra ampliación de dictamen del jurado interviniente en el referido concurso.

QUE el dictamen 15445 de ASESORÍA JURÍDICA, que obra de fs. 316 a 320, dice lo que se transcribe a continuación:

*"I.- Las presentes actuaciones son remitidas a Asesoría Jurídica por providencia de fs. 315, para dictamen según el estado del procedimiento concursal, en el que, ante la **impugnación del postulante Sergio Manfredo Aguilera** (fs. 288/291) en contra del Dictamen del Jurado (fs. 281/287) y de acuerdo a lo aconsejado por Dictamen Nº 15.380 (fs. 303) de este Servicio Jurídico, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales resolvió, mediante **Res. CD 239/14** (fs. 306), solicitar al Jurado ampliación de dictamen, dentro de los 10 días hábiles administrativos.*

*El Jurado produjo **Ampliación de Dictamen** en fecha 2/9/14 (fs. 310/14), por lo que, atento a las constancias de notificaciones a los miembros del Jurado actuante (fs. 307, 308 y 309) todas las cuales fueron recibidas el 1/9/14, la misma se encuentra dentro del plazo reglamentario.*

II.- El Abg. Sergio M. Aguilera, postulante en el concurso de referencia, impugna -mediante escrito de fs. 288/291- el Dictamen del Jurado, por entender que el mismo adolece de arbitrariedad manifiesta, solicitando así se declare su nulidad absoluta. En esta orientación, en lo sustancial, el impugnante expone lo siguiente:

1. Discrepa con la valoración efectuada por el Jurado respecto del plan de trabajo del postulante Gabriel Chibán y del presentado por su parte, manifestando que observa favoritismo localista, dado que -afirma- el primer plan de trabajo mencionado no propone nada distinto a lo existe actualmente en la cátedra, en tanto el suyo sería innovador en la enseñanza y en postular nuevos criterios evaluativos, que asevera el Jurado desconoce y sólo



*Rece
Juan J*



se atiende a aspectos personales por lo que considera que su evaluación ha sido arbitraria manifiestamente (ver puntos 1, 2 y 6 de la impugnación).

2. Cuestiona la evaluación realizada por el Jurado respecto de las obras presentadas por su parte al momento de la postulación al presente concurso, entre las que refiere existen obras relativas al derecho público, al derecho administrativo, al derecho privado, al derecho del consumidor, a las ciencias políticas, a materia educativa y un libro suyo en coautoría de docente de la U. N. de Tucumán, manifestando que el Jurado desconoció todo tipo de obra de su autoría, publicadas y que cuentan con reconocimiento internacional. Cita los sitios Web pertinentes (ver punto 4 de la impugnación).

3. Cuestiona, asimismo la evaluación realizada por el Jurado respecto de su clase oral pública, dado que niega que su exposición haya estado basada en la lectura de filminas de power point, ya que -sostiene- las mismas resaltan solamente títulos y clasificaciones no sumando más de 55 renglones reducidos (ver punto 5 de la impugnación).

4. Sostiene -como vicio de procedimiento- que se ha violentado el derecho de defensa en referencia a la impugnación realizada por su parte por la relación de parentesco en cuarto grado colateral existente entre el concursante Gabriel Chibán y la miembro del Jurado Nora Chibán, según consta como prueba a fs. 169, lo que alega fue desconocido, en transgresión al Reglamento de Concursos (ver punto 3 de la impugnación).

5. Aduce -como vicio de procedimiento- que llama la atención que todas las postulaciones fueron realizadas a mano, salvo la del postulante Chibán -fs. 107- que fue efectuada escrita en computadora, poniendo en duda que la misma haya sido realizada personalmente como exige el art. 10 del Reglamento de Concursos; cuestionando, así también, la autenticidad de la firma inserta en dicha postulación a la que califica como titubeante y temblorosa, lo que considera queda sujeta a pericia caligráfica, al existir una posible adulteración de documento público de personal administrativo.

Así, el impugnante concluye que el presente concurso es nulo de nulidad absoluta al haber ganado el postulante Gabriel Chibán, por vicio en la finalidad ya que -refiere- el acto no puede estar dirigido a personas determinadas o con vinculación de parentesco, invocando el art. 15 inciso f) LNPA.

III.- Analizados los argumentos del impugnante (fs. 288/291), así como las constancias obrantes en el expediente de referencia, este órgano asesor estima lo siguiente:

A) Con relación a los supuestos vicios de procedimiento que alega el impugnante, el primero referido a la relación de parentesco existente entre el concursante Gabriel Chibán y la miembro del Jurado Nora Chibán, cabe decir que **el Consejo Superior - mediante Res. Nº 322/13 del 29/8/13 (fs. 174/175)- rechazó la recusación interpuesta por el postulante Aguilera en miembro del Jurado Nora A. Chibán, de acuerdo al art. 38 del**

Reglamento de Concurso aplicable (Res. CS 350/87 y modificatorias), por no ser de aplicación el art. 35 inc. A) de dicho reglamento, al existir entre postulante y la jurado un parentesco por consanguinidad de sexto grado. Dicho acto ha sido debidamente notificado al Abg. Aguilera en fecha 4/9/13 según consta en aviso de recibo de fs. 176.

Por su parte, **la jurado Chibán presentó excusación (fs. 178) la que rechazada por Res. CD 314/13 del 17/10/13 (fs. 182/183) de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, ordenándose la continuidad del procedimiento concursal de referencia.**

Por lo consiguiente, **la cuestión ha quedado resuelta en forma definitiva**, en esa oportunidad procesal y de acuerdo al cauce prescripto en el Reglamento de Concursos ya citado, sin que sea posible jurídicamente nuevamente introducir, en esta instancia de impugnación del Dictamen del Jurado, tal cuestionamiento como pretende aquí el impugnante; ello así por aplicación del principio de preclusión procesal. De allí que no se advierta afectación del debido proceso y de la defensa, correspondiendo el rechazo de este punto de la impugnación.



Rear
[Firma manuscrita]



B) Con respecto al segundo planteo de supuesto vicio de procedimiento, concerniente a la forma de llenado del formulario de la solicitud de inscripción por parte del postulante Chibán (en computadora: fs. 107) y los tres restantes (en forma manuscrita: fs. 96, Aguilera; fs. 102, Climent Scherer; fs. 142 Borgatta) de lo que parece inferir el impugnante una supuesta irregularidad en el actuar del personal administrativo receptor de tales solicitudes al cuestionar, en esta instancia, la validez de la firma del postulante Chibán, cabe decir que tal cuestionamiento no resulta procedente en tanto los cuatro postulantes inscriptos (cf. Acta de Cierre del 9/11/2012, fs. 151) fueron **aceptados** por **Res. 1089/12** del 4/12/12 (fs. 185), acto que se encuentra firme y consentido; y tampoco se registraron -en su oportunidad- impugnaciones a los aspirantes aceptados. Por tanto, se aconseja rechazar también este punto de la impugnación, en virtud del principio de preclusión procesal, además, de no advertir al respecto la configuración de vicio de procedimiento, en tanto el art. 10 inciso 1° del Reglamento de Concursos no exige ninguna forma de llenado de la solicitud de inscripción que presentar cada aspirante.

C) Con relación a la supuesta arbitrariedad manifiesta en el Dictamen del Jurado que aduce el impugnante, al disentir y cuestionar la valoración -o la supuesta omisión de ella- efectuada por el Jurado, respecto de obras de su autoría, publicadas y reconocidas; del plan de trabajo presentado por su parte, en comparación con el presentado por el postulante Chibán y de su clase oral pública, al tratarse éstas de cuestiones estrictamente académicas en tanto se refieren al juicio de valor que emite el Jurado, las mismas resultan ajenas a la competencia de este Servicio Jurídico, siendo resorte exclusivo del Consejo Directivo de la Facultad mencionada su consideración y resolución, ello en base al **Dictamen del Jurado (fs. 281/287)** que, en el presente caso, es unánime, fundado y explícito; y a la Ampliación de dicho Dictamen producida por el Jurado (**fs. 310/314**), también en forma unánime, en la que explícita y aclara lo relativo a los puntos impugnados por el postulante Aguilera (a cuya consideración se remite en honor a la brevedad), ratificando el orden de mérito propuesto originariamente (1° José Gabriel Chibán. 2°.- Ana Karina Climent Scherer).

Por lo expuesto, este órgano asesor estima que, en lo que competente a este Servicio Jurídico, corresponde el rechazo de la impugnación de fs. 288/29 presentada por el postulante Sergio M. Aguilera, en contra del Dictamen del Jurado, no advirtiéndose hasta la etapa procesal cumplida vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.

En esta instancia, corresponde al Consejo Directivo de la Unidad Académica de mención dar tratamiento y resolver fundadamente la impugnación de fs. 288/291, de acuerdo a las alternativas procesales previstas en el art. 53 del Reglamento de Concursos (Res. CS 350/87 y modificatorias). La resolución que se dicte, asimismo, debe hacer conocer, en su caso, la vía de impugnación del art. 54 del mismo Reglamento, y ser notificada fehacientemente a los interesados, agregándose las respectivas constancias en estos actuados"

QUE el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 17/14 de fecha 14.10.14, **resolvió** aprobar el dictamen de la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento que corre a fs. 320 vuelta del expediente de referencia, mediante el cual manifiesta que: "comparte el dictamen de Asesoría Jurídica de fs. 316/320".

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
JURIDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:



[Firmas manuscritas]



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales


328.14

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la impugnación presentada por el Abog. Sergio Manfredó AGUILERA, DNI N° 29.060.428, (fs 288/291) del expediente de referencia por los argumentos expuestos.


ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados que, en contra de la presente resolución, podrán interponer recurso jerárquico ante el Consejo Superior, en el plazo de quince (15) días a partir de su notificación, conforme el Art. 90 del Decreto 1759/72 que es reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA).

ARTICULO 3°.- CON COPIA a: Mg. Ana Karina CLIMENT SCHERER, Abog. Sergio Manfredó AGUILERA, Mg. José Gabriel CHIBÁN, Dirección General Académica y demás interesados para su toma de razón y demás efectos.

nv/ram
ber


Cra. AZUCENA SANCHEZ DE QUIROZ
Secretaría As. Académicos y de Investigación
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa




Cr Antonio Fernández Fernández
DECANO
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNsa